



Amador Martínez Herrera, Secretario de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, **CERTIFICA:**

Que la **Comisión Consultiva**, en **sesión ordinaria telemática**, celebrada el 21 de febrero de 2022, **ha aprobado** por unanimidad el siguiente Informe que, a continuación se transcribe, que figuraba en el punto 3.3 del Orden del día:

“INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DECLARACIÓN RESPONSABLE, COMUNICACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE ENTIDADES, CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido, con fecha 28 de diciembre de 2021, procedente de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, solicitud de informe del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DECLARACIÓN RESPONSABLE, COMUNICACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE ENTIDADES, CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1 d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, y en el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Con la petición de informe se acompaña, además del texto que será objeto de informe, la siguiente documentación:

- Acuerdo de Inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto de fecha 18/02/2021
- Memoria justificativa de fecha 12/11/2020
- Memoria económica de fecha 15/02/2021
- Así mismo, se adjunta documentación relativa al cumplimiento de trámites e informes preceptivos.

De acuerdo con el artículo 1 (“Objeto”) del Reglamento, este tiene por objeto

“...establecer las normas, supuestos, condiciones y procedimientos de tramitación para la ordenación de las entidades, centros y servicios que intervienen en la prestación de servicios sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a cuyos efectos son objeto de regulación:

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ		22/03/2022	PÁGINA 1/6
	AMADOR MARTINEZ HERRERA			
VERIFICACIÓN	Pk2jm2KWQZKU4LHTJ7LASU5Z639NNZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



a) El régimen de autorización administrativa, declaración responsable, comunicación y acreditación.

b) El contenido, la estructura y organización del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.”

Con carácter previo, se advierte de que este informe se refiere exclusivamente de aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de la Comisión, a materias relacionadas directamente (o por conexión o consecuencia) con la transparencia pública y la protección de datos personales. Por tanto, no se realizan consideraciones sobre otros aspectos generales o mejoras de técnica normativa, que son informados por los órganos en cada caso competentes.

Examinado el documento recibido, procede realizar las siguientes observaciones a su articulado:

1 En materia de Transparencia.

En materia de transparencia, la normativa a la que ha de ajustarse el proyecto sometido a consulta es la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA), la Ley 19/ 2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG) y los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, sin perjuicio de cualquier otra norma aplicable que pueda ser citada por su relación con cuestiones concretas en el presente documento.

1.1 Sobre el artículo 11 del Proyecto

El artículo 11 (*“Deber de información a la Administración de servicios sociales”*), dispone:

“Las entidades, los servicios y los centros de servicios sociales estarán obligados a facilitar la información sobre las condiciones materiales, funcionales, económicas, estadísticas y de resultado que le sea requerida por la Consejería competente en materia de servicios sociales, así como toda aquella información, que periódicamente deban de remitir conforme se establezca en la Orden de Funcionamiento.

Para cumplir la obligación de facilitar la información señalada en el anterior apartado, los centros de personas mayores, de personas con discapacidad, de menores y otros centros de servicios sociales, deberán utilizar la Plataforma de Gestión de Datos de Centros de Servicios Sociales de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en la cual incorporarán toda la información solicitada en los diferentes apartados, y la manten-

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	22/03/2022	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm2KWQZKU4LHTJ7LASU5Z639NNZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



drán actualizada de manera permanente, para poder conocer en tiempo real la situación de la red de centros en Andalucía."

Se propone incluir una previsión sobre el deber de suministrar información previsto en el artículo 4 LTPA (*"Obligación de suministrar información"*), si la Consejería proponente considerara que alguna de las entidades descritas en el artículo 11 están incluidas en alguno de los supuestos previstos en el citado artículo 4 LTPA.

1.2 Sobre el artículo 36 del Proyecto

Establece el artículo 36 (*"Naturaleza jurídica y funciones"*) en el CAPÍTULO VI (*"Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales"*):

"1. El Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, en adelante el Registro, es de carácter público, a excepción de los datos considerados reservados por las disposiciones vigentes, y único para toda la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El Registro tiene carácter instrumental e informativo, constituye un instrumento de conocimiento, planificación, ordenación y publicidad de los servicios sociales existentes en Andalucía, cuyas funciones son las siguientes:

a) Proporcionar un conocimiento exacto de los servicios sociales que se prestan en Andalucía, mediante su publicidad.

b) Facilitar información básica para la planificación de la actividad de los servicios sociales y contribuir a la ordenación racional y eficiente de los medios y recursos con que cuenta el Sistema de Servicios Sociales de Andalucía."

Se propone prever un régimen de publicidad del contenido del Registro, en tanto en cuanto podría facilitar alcanzar la finalidad de este prevista en la redacción propuesta del artículo 36.2 a).

1.3 Sobre la posible regulación del régimen de acceso

Se propone regular el régimen de acceso, o en su caso de certificación a la información contenida en el Registro, en el sentido que se estime oportuno. Con la actual redacción, las solicitudes de acceso a la información contenida en el Registro se tramitarían acorde a la normativa de transparencia.

2 En materia de Protección de Datos Personales.

En materia de protección de datos personales, la normativa a la que ha de ajustarse el proyecto sometido a consulta es el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	22/03/2022	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm2KWQZKU4LHTJ7LASU5Z639NNZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD); la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD); la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre; sin perjuicio de cualquier otra norma aplicable que pueda ser citada por su relación con cuestiones concretas en el presente documento.

2.1 Sobre el artículo 11 del Proyecto

El artículo 11 del borrador establece lo siguiente:

"Artículo 11. Deber de información a la Administración de servicios sociales.

Las entidades, los servicios y los centros de servicios sociales estarán obligados a facilitar la información sobre las condiciones materiales, funcionales, económicas, estadísticas y de resultado que le sea requerida por la Consejería competente en materia de servicios sociales, así como toda aquella información, que periódicamente deban de remitir conforme se establezca en la Orden de Funcionamiento.

Para cumplir la obligación de facilitar la información señalada en el anterior apartado, los centros de personas mayores, de personas con discapacidad, de menores y otros centros de servicios sociales, deberán utilizar la Plataforma de Gestión de Datos de Centros de Servicios Sociales de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en la cual incorporarán toda la información solicitada en los diferentes apartados, y la mantendrán actualizada de manera permanente, para poder conocer en tiempo real la situación de la red de centros en Andalucía".

Dada la naturaleza de la Plataforma de Gestión de Datos de Centros de Servicios Sociales, es de suponer que incluya una amplia tipología de datos, desde meramente descriptivos o administrativos hasta datos personales de distintos colectivos involucrados en la gestión administrativa y de servicios que proporcionen los centros, siendo previsible que algunos de los datos que hayan de aportar las entidades, servicios y centros sean datos sensibles (de categoría especial).

Por ello, se realizan las siguientes sugerencias:

a Además de establecer la obligatoriedad en relación con la aportación de datos, y dada la comunicación de datos que se pretende, el borrador debería quizás incluir

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	22/03/2022	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm2KWQZKU4LHTJ7LASU5Z639NNZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



también una referencia a las garantías de cumplimiento de la normativa de protección de datos en relación con la mencionada comunicación y el tratamiento posterior de los datos. Quizás, un párrafo similar a este:

"Tanto la determinación de la información a aportar, como el tratamiento posterior de la misma se realizará respetando lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales".

b Podría resultar aconsejable que el precepto mencione la base jurídica legitimadora del este tratamiento, en términos análogos a como lo hace el Artículo 38 del proyecto de Decreto.

c Para el supuesto en que estas comunicaciones de información implicasen también el tratamiento de categorías especiales de datos, convendría que se aludiera a la excepción de la prohibición genérica de tratamiento de esta tipología de datos de las contenidas en el artículo 9.2 del RGPD. Ello, en términos análogos a lo que sugerimos en relación con el artículo 38 del proyecto de Decreto.

d Podría hacerse mención a la necesidad, en su caso, de someter a Evaluación de Impacto en materia de Protección de Datos el tratamiento que lleva aparejado la disposición de una Plataforma de Gestión de Datos, especialmente en el supuesto en que se lleven a cabo tratamientos de categorías especiales de datos, de datos de sujetos vulnerables o en riesgo de exclusión social, mayores con algún grado de discapacidad, personas que acceden a servicios sociales, víctimas de violencia de género, etc., todo ello conforme a las previsiones del artículo 35 RGPD.

2.2 Sobre el artículo 38 del Proyecto

En el artículo 38 (Soporte informático y tratamiento de datos del Registro) se establece que:

"El Registro se constituye como una base de datos informatizada, cuyo tratamiento, a efectos de lo preceptuado en los artículos 6.1.c) y e) y 6.3, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), tiene su fundamento jurídico en el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 86 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, y a los efectos, de interés público, determinados en dicho precepto".

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	22/03/2022	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm2KWQZKU4LHTJ7LASU5Z639NNZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En este artículo parece quererse establecer la legitimidad para el tratamiento que se realiza con el Registro de Centros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 RGPD.

No obstante, en el borrador no se detallan las categorías de datos que forman parte del Registro y, por lo tanto, no se indica la posible existencia en el tratamiento de datos 'sensibles' (categorías especiales de datos).

El RGPD, en su artículo 9.1, establece la prohibición del tratamiento de dichos datos, por lo que las condiciones que se establecen en el borrador [tratamiento de acuerdo con los artículos 6.1.c) y e) y 6.3 RGPD] no serían aplicables para justificar el uso de categorías especiales de datos. Sería preciso acudir a alguna de las excepciones establecidas en el artículo 9.2 RGPD.

Se sugiere, por tanto, si el Registro de Centros pudiera incluir categorías especiales de datos, que se añada en el artículo 38 la condición o condiciones que, de acuerdo con el artículo 9.2 RGPD se podría realizar el tratamiento de dichas categorías de datos.

Por último, podría hacerse mención a la necesidad, en su caso, de someter a Evaluación de Impacto en materia de Protección de Datos el tratamiento que lleva aparejado la disposición de una Plataforma de Gestión de Datos, especialmente en el supuesto en que se lleven a cabo tratamientos de categorías especiales de datos, de datos de sujetos vulnerables o en riesgo de exclusión social, mayores con algún grado de discapacidad, personas que acceden a servicios sociales, víctimas de violencia de género, etc., todo ello conforme a las previsiones del artículo 35 RGPD. Fdo.: El secretario, Amador Martínez Herrera, VºBº. El presidente, Jesús Jiménez López”

El secretario de la comisión

Amador Martínez Herrera

VºBº El presidente de la comisión

Jesús Jiménez López

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	22/03/2022	PÁGINA 6/6
	AMADOR MARTINEZ HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2KWQZKU4LHTJ7LASU5Z639NNZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	